



ASOCIACIÓN NACIONAL
FUNCIONARIOS/AS DEL FOSIS

COMUNICADO 7.11.2024 DICTAMEN CGR CONFIANZA LEGÍTIMA

07 de noviembre, 2024

Estimados/as asociados/as.

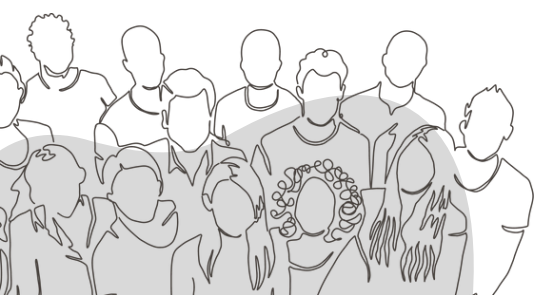
Informamos a Uds. que, en el día de ayer la **Contraloría General de la República**, mediante el dictamen **E561358 / 2024**, ha resuelto que el órgano contralor, en lo sucesivo, no conozca las materias referidas a la confianza legítima que reclamen los funcionarios.

El motivo, según lo razonado por el órgano contralor, es que las materias referidas a reclamaciones por confianza legítima han devenido en materias litigiosas que deben ser resueltas por los tribunales, dado que la contraloría no puede conocer de asuntos litigiosos según lo dispuesto en el artículo 6º, inciso tercero, de la ley N° 10.336 (Orgánica de la Contraloría).

Lo anterior, que observamos con muchísima preocupación, **nos debe mantener alertas y ocupados. En lo inmediato, apoyar firme y activamente las negociaciones de la ANEF** para que, finalmente la confianza legítima tenga el reconocimiento legal que merece, vale decir, que quede incorporado como ley como un derecho más, sin estar expuesto al reconocimiento o no, de autoridad administrativa o judicial.

Se adjunta dictamen para vuestro conocimiento y análisis.

Directorio Nacional





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN JURÍDICA

MATERIA REFERIDA A LA CONFIGURACIÓN DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA EN LAS CONTRATAS, HA DEVENIDO EN LITIGIOSA.

SANTIAGO, 06 de noviembre de 2024.

Conforme lo han determinado los dictámenes N°s. 22.766 y 85.700, ambos de 2016, 6.400, de 2018 y E156769, de 2021, todos de esta Contraloría General, las continuas renovaciones de las contrataciones -desde la segunda al menos-, generan en los servidores la confianza legítima de que tal práctica será reiterada en el futuro.

En similar sentido se pronunció la Excma. Corte Suprema en las causas roles N°s 38.681-2017, 15.122-2018 y 161.254-2022, entre otras, en orden a que el plazo necesario para dar lugar a la confianza legítima, en el caso de las personas designadas a contratar, era de dos años.

Sin embargo, con posterioridad ese Tribunal Superior de Justicia, en un criterio unificador de su jurisprudencia, ha sostenido en las causas roles N°s 26.112-2022, 26.131-2022, 26.196-2022, 26.279-2022 y 26.301-2022, entre otras, que el referido principio opera después de cinco años de servir en la apuntada modalidad. En el mismo sentido se ha concluido en fallos más recientes, como ocurre, por ejemplo, con las causas roles N°s 26.112, 26.131, 26.196, 26.270 y 26.301, todas de 2023, de la Excma. Corte Suprema.

En dicho contexto, es menester recordar que el inciso tercero del artículo 6° de la ley N° 10.336, prevé que esta Institución Fiscalizadora no intervendrá ni informará los asuntos que por su naturaleza sean propiamente de carácter litigioso, o que hubieren sido sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia.

Al respecto, debe anotarse que el solo hecho de tratarse de aspectos susceptibles de ser debatidos en sede judicial no constituye un fundamento para atribuirle necesariamente tal carácter, comoquiera que, en definitiva, toda cuestión puede ser objeto, eventualmente, de discusión en el ámbito jurisdiccional (aplica dictamen N° E417326, de 2023, de este origen).

No obstante, atendido el actual y reiterado criterio de la Excma. Corte Suprema y lo planteado por la jurisprudencia

SEGÚN DISTRIBUCIÓN PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN JURÍDICA

2

administrativa de esta Contraloría General, antes citada, en relación con el plazo de la vinculación funcional que daría origen a la confianza legítima, se advierte que tal materia devino en litigiosa.

Ello, toda vez que, por una parte, la pretensión de los recurrentes en este tipo de asuntos es que se declare que a su respecto se ha configurado la confianza legítima, atendido el lapso de su desempeño a contrata, y por otra, que las respectivas entidades públicas han entendido, en contrapartida, que a dichos servidores no les asiste tal protección, dando lugar a una controversia cuya resolución compete a los Tribunales de Justicia, lo cual se confirma, además, por las múltiples acciones jurisdiccionales intentadas y actualmente en curso.


De este modo, y teniendo presente lo dispuesto en el citado artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, que impide a esta Entidad Fiscalizadora emitir pronunciamiento en aquellos casos en que se plantea un asunto de naturaleza litigiosa, corresponde que, en lo sucesivo, se abstenga de resolver sobre la apuntada materia.

Saluda atentamente a Ud.,

Dorothy Pérez Gutiérrez
Contralora General de la República

DISTRIBUCIÓN:

- Todos los Ministerios.
- Todas las Subsecretarías.
- Todos los Servicios Públicos.
- Todos los Gobiernos Regionales.
- Todas las Municipalidades del país.
- Contralorías Regionales (para conocimiento y difusión entre los organismos públicos de su respectiva región).
- Subcontralora (S), Divisiones, Departamentos, Centros y demás Unidades de la Contraloría General.
- Gabinete de la Contraloría General.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	DOROTHY PEREZ GUTIERREZ	
Cargo	CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)	
Fecha firma	06/11/2024	
Código validación	xEDGAK9LC	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	